

	DOCUMENTO	Nº 026-GPRC/2015 Página: 1 de 4
	INFORME	

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE INTERCONEXIÓN / CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00018-2014-CD-GPRC/MI
FECHA	:	30 de enero de 2015

	DOCUMENTO	Nº 026-GPRC/2015
	INFORME	Página: 2 de 4

I. OBJETO

El objeto del presente informe es evaluar la comunicación efectuada por la empresa Fravatel E.I.R.L. (en adelante, FRAVATEL), en la que expresa su voluntad de desistirse del procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión con Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), tramitado bajo el Expediente N° 00018-2014-CD-GPRC/MI, el cual que tenía por objeto incorporar a su relación de interconexión vigente^[1] escenarios de comunicación adicionales que involucren a la red del servicio de telefonía fija en áreas rurales de FRAVATEL.

II. ANTECEDENTES

Mediante cartas FVT-01-2015 y FVT-02-2015, recibidas con fecha 07 de enero de 2015, FRAVATEL^[2], al amparo de lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión^[3] (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), solicitó al OSIPTEL la emisión de Mandato de Interconexión con TELEFÓNICA que modifique su Contrato de Interconexión –aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 938-2013-GG/OSIPTEL-, a efectos de establecer la interconexión de escenarios de comunicación adicionales que involucren a su red del servicio de telefonía fija en áreas rurales.

Mediante carta C.001-GPRC/2015 recibida con fecha 13 de enero de 2015, este Organismo corrió traslado a TELEFÓNICA de la solicitud de mandato presentada por FRAVATEL, requiriéndole que en un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la comunicación: (i) precise el/los puntos discrepantes entre ambas partes, que no permitieron la suscripción de la adenda a la relación de interconexión presentada por FRAVATEL; (ii) remita copia de las comunicaciones cursadas entre ambas partes durante el proceso de negociación; y (iii) remita cualquier otro documento adicional que considere pertinente.

Mediante comunicación FVT-03-2015 recibida con fecha 15 de enero de 2015, FRAVATEL hace mención a su solicitud de Mandato de Interconexión y señala que, TELEFÓNICA le envió vía correo electrónico, su propuesta de adenda que incluye la solución a su solicitud. Por tanto, señala que resulta necesario detener los trámites iniciados para la emisión del referido Mandato, en la medida que TELEFÓNICA ha mostrado interés en dar una solución a su requerimiento.

Mediante comunicación TP-AR-GER-0175-15 recibida con fecha 20 de enero de 2015, TELEFÓNICA expresa su disposición de llegar a un acuerdo con FRAVATEL respecto a la inclusión de los escenarios solicitados, por lo que dentro de los plazos establecidos en el artículo 49 del TUO de las Normas de Interconexión remitirán la adenda correspondiente.

Mediante carta C.002-GPRC/2015 recibida con fecha 27 de enero de 2015, se precisó a TELEFÓNICA que la negociación que sostiene con FRAVATEL se debe realizar de acuerdo a los términos y plazos señalados en el artículo 46 del TUO de las Normas de

¹ Aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 938-2013-GG/OSIPTEL.

² Cabe precisar que en fecha 30 de diciembre de 2014, FRAVATEL presentó en su carta FVT-40-2014 una solicitud idéntica a la contenida en su carta FVT-01-2015. En ese sentido, por voluntad de la propia empresa, que se advierte en el transcurso del procedimiento en sus cartas FVT-01-2015, FVT-03-2015 y FVT-09-2015, la carta FVT-01-2015 ha sustituido para todo efecto del procedimiento a la carta FVT-40-2014.

³ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL

	DOCUMENTO	Nº 026-GPRC/2015
	INFORME	Página: 3 de 4

Interconexión, en la medida que se trata de una situación de modificación de un contrato de interconexión.

Mediante carta C.003-GPRC/2015 recibida con fecha 27 de enero de 2015, se solicitó a FRAVATEL precisar si lo señalado en su comunicación FVT-03-2015 se enmarca dentro de lo previsto por el numeral 189.1^[4] del artículo 189 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; considerando que ambas partes coincidieron en su disposición a negociar a efectos de llegar a un acuerdo.

Mediante comunicación FVT-09-2015 recibida con fecha 29 de enero de 2015, FRAVATEL expresa su intención de dejar sin efecto su solicitud de emisión de Mandato de Interconexión (cartas FVT-01-2015 y FVT-02-2015) por lo que, de acuerdo al artículo 189.1 de la citada Ley N° 27444, se desiste de las mismas y del procedimiento iniciado.

Mediante comunicación TP-AR-GER-0270-15 recibida con fecha 29 de enero de 2015, TELEFÓNICA manifiesta su conformidad con la aplicación de los plazos establecidos en el artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión, por lo que dentro de tal plazo remitirá la adenda correspondiente. Asimismo, señala que ha tomado conocimiento que FRAVATEL presentará a este Organismo su desistimiento al procedimiento de manera formal, al ser esa su voluntad inicial.

III. EVALUACIÓN

En primer término, se debe señalar que el mandato de interconexión cumple una función subsidiaria en caso de ausencia de acuerdo entre las partes, según se deriva de lo dispuesto en el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de las Normas de Interconexión^[5].

En el caso materia de análisis, si bien FRAVATEL solicitó la emisión de un mandato de interconexión por existir en aquél momento falta de acuerdo con TELEFÓNICA, posteriormente el mismo interesado ha solicitado desistirse del procedimiento iniciado, en los términos del artículo 189, numeral 189.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, atendiendo a que las negociaciones para llegar a un acuerdo han sido retomadas por las partes y eventualmente celebrarían la adenda respectiva.

Por su parte, TELEFÓNICA ha tomado conocimiento de la referida voluntad de FRAVATEL de desistirse del procedimiento y no lo ha objetado, cumpliéndose por tanto el requisito previsto en el artículo 189, numeral 189.6 de la referida Ley N° 27444, para que el OSIPTEL acepte el desistimiento y declare concluido el procedimiento.

Finalmente, cabe señalar que de los hechos analizados no se observa que el desistimiento en cuestión pueda estar afectando intereses de terceros, por lo que no

⁴ Cfr. artículo 189 de la Ley 27444:

“189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

(...)”

⁵ “Artículo 51.- Solicitud de mandato de interconexión.

51.1. Vencido el periodo de negociación señalado en el Artículo 49 y si las partes no hubiesen convenido los términos y condiciones de la relación de interconexión, cualquiera de ellas o ambas podrán solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión. A la solicitud se adjuntarán las comunicaciones e información cursada entre las partes durante el proceso de negociación, así como se detallarán los puntos discrepantes que no permitieron la suscripción del acuerdo.” [subrayado agregado]

	DOCUMENTO	Nº 026-GPRC/2015 Página: 4 de 4
	INFORME	

resulta justificado proseguir con la tramitación del procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 186.1, concordado con el artículo 189 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; se recomienda que el Consejo Directivo del OSIPTEL declare concluido el procedimiento de emisión de mandato de interconexión tramitado en el Expediente Nº 00018-2014-CD-GPRC/MI entre las empresas operadoras Fravatel E.I.R.L. y Telefónica del Perú S.A.A., por haberse producido el desistimiento de la pretensión por parte de Fravatel E.I.R.L.